



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de agosto de 2025

Núm. 258-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

125/000012 Proposición de Ley de modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Presentada por la Comunidad Autónoma de Extremadura - Asamblea.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(125) Proposición de ley de Comunidades y Ciudades Autónomas.

Autor: Comunidad Autónoma de Extremadura - Asamblea

Proposición de Ley de modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de agosto de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 54/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO

Exposición de motivos

I

El artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, establece que la gestión de los residuos radiactivos, —incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares—, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución Española. En este mismo artículo se encomienda a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (ENRESA), la gestión de este servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno.

Adicionalmente, la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, relativa al Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, en vigencia a partir de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece, en la redacción dada por la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, un sistema de cuatro tasas por los servicios prestados por ENRESA. En aplicación de lo anterior, desde el 1 de enero de 2010, fecha a partir de la cual produjo efecto dicha modificación, el referido Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos se ha venido sosteniendo a través de estas cuatro tasas.

El apartado 9.2.º de la referida disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, regula la prestación patrimonial mediante la que se financian los servicios de gestión de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos procedentes de las centrales nucleares que estaban en explotación el 1 de enero de 2010, el desmantelamiento y clausura de dichas instalaciones, las asignaciones destinadas a los municipios afectados por centrales nucleares o instalaciones de almacenamiento de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, y los tributos que se devenguen en relación con las actividades de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos.

Esta prestación es satisfecha por los titulares de las centrales nucleares durante su explotación y el cálculo de la cuota es el resultado de multiplicar la energía nucleoelectrónica bruta generada por cada central (base imponible) por una tarifa fija unitaria y por un coeficiente corrector dependiente del tipo de reactor y de la potencia bruta de la central.

Asimismo, el apartado 9.5.º de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, establece que «los tipos de gravamen y elementos tributarios para la determinación de la cuota de estas tasas podrán ser revisados por el Gobierno mediante real decreto, en base a una memoria económico-financiera actualizada del coste de las actividades correspondientes contempladas en el Plan General de Residuos Radiactivos», lo que habilita la modificación del valor de la referida tarifa fija unitaria por Real Decreto.

Se debe efectuar la revisión de la tarifa fija unitaria, como principal elemento para determinar el cálculo de la cuota relativa a esta prestación patrimonial para ajustarla a la realidad actual y, así, dar respuesta por parte del Estado a la desproporcionada carga fiscal que este sector sufre y que desde 2019 ha ido en aumento de forma exagerada convirtiéndose en una auténtica «losa» que les asfixia y hace insostenible su viabilidad económica, pues la carga impositiva supera todos sus costes operativos juntos, todo sin olvidar que varios de los tributos que se les aplican son redundantes con objetos y bases imponibles «duplicados».

II

Las centrales nucleares en España generan en torno al 21 % de toda la energía eléctrica consumida. Así mismo, la potencia nuclear garantiza la seguridad de suministro al sistema eléctrico. Además, proporciona estabilidad y previsión de precios con una elevada cantidad anual de horas de funcionamiento. Por otro lado, el sector nuclear español tiene un impacto socioeconómico que se concreta en cerca de 27.000 puestos de trabajo, de los que cerca de 8.500 son directos, y un aporte de en torno a 2.800 millones de euros al Producto Interior Bruto. Estos puestos de trabajo se caracterizan por su calidad y estabilidad. Asimismo, el sector invierte en investigación y desarrollo alrededor de un 2 % de sus ingresos y su contribución tributaria es superior a los 1.100 millones de euros.

En concreto, sólo la Central de Almaraz, genera más de 3.000 empleos directos e indirectos, y lidera la producción eléctrica, al cubrir el 7 % de la demanda anual de España, lo equivalente al consumo de 4 millones de hogares. Esta central es un referente, y ha reunido unas condiciones de eficiencia y seguridad de las más elevadas del mundo, generando energía limpia y garantizando el desarrollo de los municipios que rodean a la central.

España ya lidera actualmente, la lista de países europeos con la electricidad más cara, el cierre de las centrales nucleares, como la de Almaraz, supondrá encarecer todavía más la factura de la luz. Por lo que su cierre no será viable económicamente para los españoles. Habría que sustituir la producción de energía nuclear con otras formas de producción de energía mucho más caras, o incluso importarla, lo que puede ser aún más caro. Este aumento de los costes de producción se trasladará a los consumidores finales, aumentando su factura de la luz.

La Unión Europea ha declarado la energía nuclear como energía verde en 2022, debido a ello muchos países europeos están invirtiendo en nuevos reactores nucleares y más avanzados tecnológicamente, para producir mayor cantidad de energía a mejor precio, lo contrario de lo que está haciendo España al guiarse por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, acordado por el Gobierno en la XIV Legislatura, el cual contempla el cierre ordenado y escalonado de todas y cada una de las centrales nucleares de España entre 2025 y 2035. De manera que las centrales nucleares comenzaría su desmantelamiento al finalizar la última renovación.

A pesar de todo esto, el Gobierno niega su responsabilidad en la decisión del cierre y señala como responsables de no querer continuar con su operación a las empresas propietarias. Cuando la realidad es que estas se ven obligadas al cierre a causa de los altos impuestos y tasas que el Gobierno ha subido a la industria nuclear, en especial la tasa ENRESA. Haciendo inviable económicamente la operación de las centrales mientras estos impuestos sigan vigentes.

Concretamente la Tasa ENRESA, —un cargo que se aplica a la producción de energía nuclear en España con el objetivo de financiar la gestión de los residuos radiactivos y el desmantelamiento de las centrales nucleares al final de su vida útil—, es el más gravoso y perjudicial para la continuidad de la industria nuclear. Recientemente, esta tasa se ha incrementado por el Gobierno mediante el Real Decreto 589/2024, de 25 de junio, por el que se modifica la tarifa fija unitaria relativa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario mediante la que se financia el servicio de la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E., (ENRESA) a las centrales nucleares en explotación. En este decreto se modifica el valor de la tarifa fija unitaria T establecida en el apartado 9.2.º.e) de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, fijándose dicho valor en 1,036 céntimos de €/kWh, lo que supone un aumento de casi el 30 % de su precio.

Debido a este importante aumento, las centrales nucleares, como Almaraz, dejan de ser económicamente viables y se ven avocadas a su cierre y desmantelamiento. Así, el Gobierno utiliza la presión fiscal específica a esta industria para forzar su cierre. Así

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 258-1

29 de agosto de 2025

Pág. 4

mismo, este aumento de los costes de producción provoca que aumente aún más la factura de luz, ya que se traslada este aumento a los consumidores finales.

De esta forma, para salvaguardar la industria nuclear española, prevenir su cierre y desmantelamiento, asegurar el suministro y soberanía energética de la nación y reducir sustancialmente el coste de la energía eléctrica para las familias españolas, resulta vital reducir sustancialmente la carga fiscal del sector nuclear.

Proposición de Ley

Artículo único. *Modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.*

Uno. Revisión de la tarifa fija unitaria relativa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario mediante la que se financia el servicio de ENRESA a las centrales nucleares en explotación.

Se modifica el valor de la tarifa fija unitaria T establecida en el apartado 9.Segundo) de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, fijándose dicho valor en 0,669 céntimos de €/kWh.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de gestión económica del sistema eléctrico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».